

VP/I-018-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día nueve de marzo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de los ciudadanos: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Número: _____ y _____ quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, en dicha solicitud requirieron lo siguiente: “**1.** Copia del Convenio suscrito el 1º de febrero de 2016 con “Industrias La Constancia” (ILC), ILC, solicitó en 2012. **2.** Copia del proyecto de ampliación de la planta Nixapa que “Industrias La Constancia” (ILC) ILC solicitó en 2012. **3.** Copia de los correos electrónicos enviados por el Presidente de la ANDA desde su cuenta institucional, a los representantes de “Industrias La Constancia” (ILC) y que hacen referencia a la ampliación de la “Planta Nixapa” así como al “Proyecto de Agua Potable del Cantón Tetultepeque” del Municipio de Nejapa. Los correos electrónicos que se requieren, corresponden al período comprendido entre el 20 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2016.”
- II) En atención a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la LAIP, referente al punto uno de la solicitud de información se procedió a requerir la respectiva autorización a la otra parte participante en el convenio solicitado, habiéndose obtenido respuesta de forma expresa, en donde la Sociedad Industrias La Constancia, S.A. de C.V., autoriza a la ANDA para que entregue la documentación pública que ampara el Convenio suscrito el 1º de febrero de 2016 entre ANDA con “Industrias La Constancia” (ILC), sin embargo, se opuso desde ya a la entrega de información confidencial que regula el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Acto seguido se remitió la solicitud de información número **018-14-2016** a la Unidad administrativa competente. Siendo la Presidencia de la ANDA quien atendió los puntos números uno y tres de la Solicitud de Información presentada por el ciudadano y manifestó lo siguiente: *“En atención al requerimiento interpuesto por un ciudadano para obtener información referente al Convenio de cooperación técnica entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados e Industrias La Constancia, S.A. de C.V. para la ejecución de proyectos de “Introducción del servicio de agua potable y saneamiento a comunidades del Cantón Tutultepeque, Jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador” suscrito en fecha primero de febrero del presente año.*

*En virtud de ello, y dando seguimiento al trámite que por Ley le corresponde, le proporciono en base a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, versión pública del convenio antes referido, el cual consta de **diez folios** y sobre los cuales se suprime la información que se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL** en atención a lo establecido en el artículo 24 literales c) y d) de la LAIP y la información que según el índice de reserva en su numeral 173 del portal de transparencia de ANDA ha sido clasificado como información Reservada en base al artículo 19 literal g) de la LAIP.*

Con respecto a la solicitud para que proporcione el cruce de correos institucionales realizados con Representantes de Industria La Constancia, S.A. de C.V., relacionados con la elaboración del referido convenio, me permito comunicarle a Usted que no puedo brindarle esa información, por no haber existido ése tipo de comunicación”.

De acuerdo a lo solicitado en el punto número dos de la solicitud de información, el Subgerente de la Unidad de Investigación e Hidrogeología remitió lo siguiente: *La Sociedad INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. de C.V.**, solicitó en octubre del año dos mil doce a la ANDA, carta de no afectación de pozos con fines domésticos e industriales de la Planta Nixapa y autorización para perforar un nuevo pozo, la cual fue respondida por ANDA el día diez de enero del año dos mil trece, habiéndosele concedido la carta de no afectación, siempre y cuando las medidas propuestas no mostraran cambios significativos en el comportamiento de los niveles estáticos del acuífero y los caudales de los pozos de ANDA no sufran modificaciones, habiendo establecido ANDA ciertas condicionantes para ello, posteriormente mediante carta del día veinte de junio del año dos mil trece se concedió ampliación sobre la carta de no afectación siempre que se cumplieren condiciones especiales que fueron establecidas por ANDA en dicha carta, todo lo anterior se proporciona en*

*Versión pública en base a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, documentos que constan en su totalidad de **siete folios** y sobre los cuales se suprime la información que se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL** en atención a lo establecido en el artículo 24 literales c) y d) de la LAIP, por ser información de inmuebles de dominio privado.*

Así mismo la suscrita Oficial de Información, a efecto de ampliar la información requerida en el punto número dos de su solicitud y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, recomienda a los ciudadanos que pueden avocarse al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a fin de que les puedan proporcionar copia de lo peticionado.

- IV)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a los solicitantes, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP y en atención a lo establecido en los artículos 30 y 73 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE VERSIÓN PÚBLICA** sobre los puntos uno y dos de la solicitud de información, los cuales se refieren a **1.** Copia del Convenio suscrito el 1º de febrero de 2016 con “Industrias La Constancia” (ILC), ILC, solicitó en 2012. **2.** Copia del proyecto de ampliación de la planta Nixapa que “Industrias La Constancia” (ILC) ILC solicitó en 2012, dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Presidencia de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el romano **III)** de la parte expositiva de la resolución e información adjunta que consta de un total de dieciocho folios y forma parte integral de la misma; **II) ENTRÉGASELE** en versión pública, de los puntos uno y dos, expuestos en la solicitud de información, por medio el presente informe oficial; **III)** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP **REDIRECCIONÁSE** a los ciudadanos a requerir copia del proyecto de ampliación de la planta Nixapa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y **IV)** En atención a lo establecido en el artículo 73 de la LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por los solicitantes en el punto número tres en donde se peticionó copia de los correos electrónicos enviados por el Presidente de la ANDA desde su cuenta institucional, a los representantes de “Industrias La Constancia” (ILC) y que hacen referencia a la ampliación de la “Planta Nixapa” así como al “Proyecto de Agua Potable del Cantón Tetultepeque” del Municipio de Nejapa. Los correos electrónicos que se requieren, corresponden al período comprendido entre el 20 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2016, debido a que no ha existido ese tipo

de comunicación y **IV) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por los solicitantes en el formulario de solicitud número 018-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta